

ver Res 69/83 aprobatoria

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de enero de 1983.-

Visto el presente expediente S-132/83, caratulado "Secretaría Electoral de La Plata s/modificación del artículo 5° de la Acordada N°38/82"; y

Considerando:

Que por Ley N°22627 se confiere al Poder Judicial de la Nación competencia en el proceso electoral nacional, a fin de lograr la institucionalización del país dentro de los plazos determinados por el Gobierno Nacional.

Que por Decreto N°927/82 se otorgaron al Ministerio del Interior partidas especiales para atender los gastos de funcionamiento necesarios para la organización y puesta en marcha de dicho proceso, siendo las mismas transferidas al Poder Judicial de la Nación.

Que debe establecerse una clara diferenciación entre las normas de aplicación para la utilización de las partidas destinadas a atender los gastos de funcionamiento originados por el proceso pre-electoral y aquellas que con idéntica denominación son propias de la administración de justicia (Confr. Acordada N°11/77 y concordantes).

Que habida cuenta de la magnitud que la tarea a realizar para la concreción de dicho proceso, posee, así como la limitación de los plazos para llevarla a cabo, se hace necesario delegar en los magistrados y funcionarios con competencia electoral mayores responsabilidades en cuanto a la autorización y aprobación de las contrataciones que se realicen, con el propósito de agilizar el trámite de las mismas.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) La utilización de las partidas para atender gastos de funcionamiento, giradas de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N°927/82 estarán sujetas al siguiente régimen:

a) Las contrataciones inferiores a DIEZ MILLONES DE PESOS // (\$ 10.000.000.-) serán autorizadas y aprobadas por el Secretario de la Cámara Nacional Electoral o por el Secretario Electoral de cada distrito, en su caso.-

b) Las contrataciones cuyos montos superen el límite establecido en el inciso anterior, serán autorizadas y aprobadas por el /

//////////

////////////////////

Presidente de la Cámara Nacional Electoral o por el Juez Federal/
con competencia electoral de cada distrito, en su caso.-

2°) Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en el artículo anterior, las contrataciones -cualesquiera sea su monto- que por su naturaleza resultaren de dudosa procedencia para quien estuviere facultado para autorizarlas, deberán ser elevadas en consulta al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fuera del supuesto contemplado en el párrafo anterior, el funcionario competente para disponer la autorización / del gasto, será a quien corresponda rechazar los pedidos que se / efectúen, cuando aquellos resulten manifiestamente improcedentes/ o cuando las circunstancias indiquen la conveniencia de postergar o prescindir de los mismos.-

3°) Las contrataciones que se efectúen bajo el presente régimen, dadas sus características de urgencia, / quedan exceptuadas de la intervención previa por parte de la Subsecretaria de Administración, debiendo no obstante cumplimentar / lo establecido en el inciso décimo (10) de la reglamentación del/ artículo 62 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto 5720/ 72.-

4°) Las erogaciones que se realicen en función de los dispuesto en el artículo 56, inciso 3°, apartado g) de la Ley de Contabilidad, deberán poseer la correspondiente fundamentación.-

5°) La Cámara Nacional Electoral y las distintas Secretarías Electorales deberán rendir cuenta documentada de los fondos invertidos, en forma mensual ante la Subsecretaría de / Administración.-

6°) Esta Resolución es dictada "ad-referendum" del Tribunal.-

7°) Regístrese, hágase saber y devuélvase a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-

m.a.m.


CESAR BLACK

1.8 EN